



Instrucciones internas de contratación (IIC) para contratos no sujetos a regulación armonizada

I. Objeto de las Instrucciones internas de contratación

El objeto de estas Instrucciones es regular los procedimientos de contratación de la Fundación para la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears (ESADIB) —en adelante, la Fundación—, que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público —de ahora en adelante, LCSP—, y el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público —en adelante, TRLCSP. Los procedimientos de contratación de la Fundación se tienen que ajustar a estas Instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el punto *a* del artículo 191 del TRLCSP, y a la directriz de que cada contrato se tiene que adjudicar a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas Instrucciones tienen que estar a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que regulan y se tienen que publicar en el Perfil del contratante de la Fundación, de acuerdo con el punto *b* del artículo 191 del Real decreto legislativo 3/2011.

II. Aprobación y entrada en vigor

Estas Instrucciones fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación el 15 de julio de 2014 en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos fundacionales, con el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de 18 de marzo de 2014 y previa consulta a la Asesoría Jurídica de la Abogacía de la Comunidad Autónoma.

Las Instrucciones entrarán en vigor el mismo día que se publiquen en el Perfil del contratante.

III. Àmbit de aplicació

Estas Instrucciones se tienen que aplicar a los contratos que suscriba la Fundació. No obstante, quedan fuera del àmbit de aplicació de estas los negocios y las relaciones jurídicás siguientes:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la Fundació con las administraciones públicas y los entes públicos que dependen de estas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades intangibles, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y tengan que ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- d) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- e) Los contratos en los que la Fundació se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- f) Los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación se tiene que regir por el artículo 137 del TRLCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y su adjudicación, por lo que dispone el artículo 190 del TRLCSP.
- g) Los otros contratos y negocios excluidos del TRLCSP.
- h) Los contratos que, en régimen de contratación centralizada, se suscriban en el àmbit de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que, de acuerdo con la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, integran el sector público autonómico. La Fundació tiene que tener en cuenta los acuerdos marco suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de contratación centralizada y tiene que tramitar los contratos derivados correspondientes.

IV. Principios a los que se somete la contratación

La adjudicación de los contratos a los que se refieren estas Instrucciones se tiene que someter a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1. Principios de publicidad y concurrencia

1.1. Publicidad

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado X de estas Instrucciones sobre los contratos menores y los contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad, la Fundación tiene que dar difusión a los contratos que pretenda suscribir mediante la publicación de la licitación de estos en el Perfil del contratante de la Fundación, en la página web <www.esadib.com>. El anuncio de la licitación tiene que contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Plazo de presentación de ofertas y de las otras fases del procedimiento. Se tienen que concretar de forma clara y precisa los plazos de cada una de las fases del procedimiento, —mínimos con respecto al plazo de presentación de ofertas y de enmienda de la documentación y máximos con respecto a la valoración y la elevación de la propuesta de adjudicación— así como para el periodo de negociación y la adjudicación. Los plazos se tienen que indicar expresamente en cómputo de días hábiles o naturales.
- c) Método y criterios de adjudicación.
- d) Régimen de subcontratación, en su caso.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.
- f) Requisitos mínimos de solvencia.

1.2. Exclusión de la publicidad en la propuesta de solicitud de ofertas

No están sujetos a publicidad los contratos siguientes, siempre que lo justifique debidamente el órgano de contratación:

- a) Los contratos para los que previamente, después de haber seguido un procedimiento abierto o restringido con publicidad, no se haya presentado ninguna propuesta, oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Los contratos que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, sólo puedan encomendarse a una entidad, un empresario o una persona determinada.
- c) Los contratos de servicios profesionales docentes o artísticos que se tengan que suscribir para impartir docencia, conferencias o seminarios siempre que, dada la especificidad o la especialización de estos servicios, sea difícil contratarlos a través de propuestas abiertas de contratación de profesorado.
- d) Los servicios docentes necesarios cuya contratación se haya declarado desierta previamente en convocatorias públicas de contratación de profesores.
- e) Los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no se puedan contratar a través del Instituto de Infraestructuras i Servicios Educativos i Culturales (IBISEC), una vez entregado a la Fundación el informe pertinente de la entidad dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que tenga competencias en materia de contratación de obras para el mantenimiento y la conservación de edificios, inmuebles, infraestructuras y servicios educativos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- f) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea inferior a 60.000 euros (IVA excluido), los cuales, según el importe estimado presupuestado, se podrán contratar por el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad, y, en el caso de contratos menores, cuando éstos no superen los 18.000 euros (IVA excluido) estimados de facturación en la contratación.

g) Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, no sea posible establecer las condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlos por el procedimiento regulado en estas Instrucciones.

2. Principio de transparencia

Este principio implica:

- a)* La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que estas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b)* La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que tienen que ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada para enmendar la documentación presentada, si es necesario, y, al órgano de contratación, evaluar las propuestas, proponer la adjudicación y formalizar el contrato. Los plazos se tienen que fijar, en cada caso, en el anuncio de licitación, o en la carta de invitación cuando se trate de contratación de servicios que se tienen que adjudicar por el procedimiento negociado sin publicidad.
- c)* La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para valorar las ofertas y adjudicar el contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tienen que tener en cuenta criterios directamente vinculados a la finalidad del contrato, que se tienen que valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertadas en los pliegos, como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o de entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas a la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los recambios, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio post-venta u otros criterios similares. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste tiene que ser necesariamente el del precio más bajo, a fin de que el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.

d) La determinación clara y precisa del órgano al que corresponde valorar las propuestas, elaborar la propuesta de adjudicación y adjudicar el contrato.

3. Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las exigencias siguientes:

a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no tiene que hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni tiene que referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, excepto si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato o por necesidades concretas derivadas de este y aparece acompañada de la expresión «o equivalente».

b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de los estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no tiene que imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta para los licitadores, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, se tienen que aceptar los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.

d) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

4. Principio de confidencialidad

La Fundación no puede divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el contratista tiene que respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso al ejecutar el contrato que tenga este carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, tenga que ser tratada como tal.

V. Órgano de propuesta de adjudicación y órgano de contratación

1. El órgano de contratación es el Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda llevar a cabo.
2. Corresponde efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos de la Fundación a una mesa de contratación constituida por un presidente y un secretario, designados por el órgano de contratación o por quien ejerza sus funciones por delegación, y, como mínimo, por dos vocales, que tienen que ser dos trabajadores de la Fundación que tengan atribuidas las funciones relativas a asuntos económicos y asesoramiento jurídico de esta entidad.
3. Cuando la propuesta de contratación de servicios se rija por el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad o para contratos derivados de acuerdos marco suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma, no se tendrá que constituir ninguna mesa de contratación. Será el gerente de la Fundación, cuando tenga atribuida la competencia para llevar a cabo los contratos, el responsable del procedimiento de contratación y de la invitación, la negociación, la valoración y la selección de ofertas, la adjudicación de la contratación, la comunicación y la confección del expediente.

VI. Condiciones de aptitud del contratista

Son aplicables a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibición de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 79 del TRLCSP.

En cuanto a las prohibiciones de contratar, debe tenerse en cuenta que solo son aplicables a la Fundación las previstas en el apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP.

Es potestativa para la Fundación la exigencia de la clasificación del empresario en los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud de este.

VII. Objeto del contrato

Son aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia de pliegos o no, es el importe total de estos, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el artículo 88 del TRLCSP.

VIII. Carácter de los contratos y jurisdicción competente

Los contratos que suscriba la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados, de acuerdo con el artículo 20 del TRLCSP.

Las cuestiones litigiosas que afecten la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de estos contratos privados se tienen que someter al orden jurisdiccional civil, de acuerdo con el artículo 21.2 del TRLCSP.

No obstante lo que dispone el párrafo anterior, se tiene que admitir el recurso especial en materia de contratación cuando proceda según lo que dispone el artículo 40 del TRLCSP. Los recursos que se interpongan contra la resolución que resuelva este recurso especial son competencia de la jurisdicción contenciosa.

IX. Procedimiento de contratación

La adjudicación de todos los contratos de obras, suministros y servicios tiene que seguir el procedimiento que se regula a continuación:

a) Preparación del contrato

Todos los procedimientos de contratación se tienen que iniciar con un informe propuesta procedente del área que requiera la realización del gasto o inversión, que tiene que determinar la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad del objeto y el contenido de este para satisfacerlas, el coste aproximado, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad. Esta propuesta se tiene que elevar al órgano de contratación.

b) Decisión de contratar

El órgano de contratación, o quien tenga delegadas estas funciones, tiene que decidir el inicio del procedimiento. No obstante, los contratos de cuantía superior a 60.000 euros (IVA excluido) tienen que ser autorizados directamente por el Patronato de la Fundación, y esta competencia no se puede delegar.

c) Elaboración de pliego

De acuerdo con el artículo 137 del TRLCSP, en el caso de contratos de cuantía superior a 18.000 euros (IVA excluido), la Fundación tiene que elaborar un pliego de prescripciones técnicas, que se tiene que publicar en el Perfil del contratante de la Fundación y que tiene que formar parte del contrato. En el pliego debe constar, al menos, la información siguiente:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes, si procede.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.
4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías que se tienen que constituir, si procede.
6. Las penalidades que se tienen que exigir, en su caso, en los supuestos de incumplimiento del contratista.
7. Las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que esta subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 92 del TRLCSP.
8. El procedimiento de adjudicación del contrato.

d) Publicación

El anuncio de licitación se tiene que publicar durante un plazo mínimo de diez días hábiles, a no ser que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio tiene que figurar en el Perfil del contratante de la Fundación, en la página web <www.esadib.com>. También se pueden insertar anuncios adicionales en boletines oficiales o en publicaciones locales.

e) Apertura de ofertas y propuesta de adjudicación

Las ofertas y las solicitudes de participación son secretas y se tienen que arbitrar los medios para que tengan este carácter hasta el momento de la licitación pública. La apertura y la valoración de las ofertas corresponden a la mesa de contratación especificada en el apartado V.2 de estas Instrucciones o al órgano de contratación cuando no se tenga que constituir la mesa (apartado V.3). Se podrán solicitar los informes técnicos que se consideren pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, se podrá requerir a las empresas que enmienden los defectos que se detecten en la documentación presentada. Efectuada la valoración, la mesa o el órgano de contratación tienen que proponer la adjudicación del contrato.

f) Adjudicación del contrato

El órgano de contratación o quien tenga delegada esta función tiene que adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa mediante una resolución motivada que se tiene que notificar a los candidatos o licitadores y se tiene que publicar en el Perfil del contratante de la Fundación. En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se puede declarar desierto.

g) Formalización del contrato

A no ser que ya figuren en el pliego, el contrato que suscriba la Fundación tiene que incluir, necesariamente, las cuestiones siguientes:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. La legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o la manera de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y de finalización de este, así como la de la prórroga o prórrogas, si están previstas, y las condiciones de la prorrogación.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en los que sea procedente resolverlo.

11. El programa o rúbrica contable a cuyo cargo se abonará el precio, si procede.

12. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, si procede, se imponga al contratista.

13. Los pliegos aprobados por el órgano de contratación y publicados en el Perfil del contratante de la Fundación, que tienen que ser siempre parte integrante del contrato.

X. Procedimientos simplificados de contratación: contratos menores y contratos de adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad

Se trata de dos procedimientos simplificados de contratación que se pueden llevar a cabo cuando las adjudicaciones son de un importe económico bajo y que permiten la contratación de obras, servicios y suministros o asistencia técnica de una manera sencilla y en algunos casos directa. No hace falta la constitución de una mesa de contratación y el órgano de contratación es el responsable de la contratación y de la creación del expediente correspondiente.

1. Contratos menores

El contrato menor está regulado en el artículo 138.3 del TRLCSP. Puede adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que disponga de la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación.

El artículo 111 del TRLCSP indica que la tramitación del expediente solamente exige que se apruebe el gasto y que se incorpore la factura correspondiente, así como el presupuesto de obra en los contratos de esta clase.

El párrafo segundo del artículo 138.3 del TRLCSP indica que se consideran contratos menores:

a) Los contratos de obras con un importe inferior a 50.000 euros.

b) Los de cuantía inferior a 18.000 euros para servicios, suministros o asistencia técnica.

Por debajo de estos importes los entes del sector público pueden contratar directamente a empresas sin concurso público, sin pedir presupuesto a otras

empresas y sin publicidad. El único trámite es la aprobación del gasto y la presentación de la factura, con la incorporación de los documentos en el expediente correspondiente tal como se establece en el artículo 111.1 del TRLCSP.

2. Contratos de adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad

2.1. La Fundación para el ESADIB, dadas las indicaciones expresadas en los artículos 169 a 175 del TRLCSP, tiene que aplicar el procedimiento negociado sin publicidad en las propuestas de contratación siguientes:

- a) Cuando el importe de la estimación del volumen de facturación de la contratación (IVA excluido) sea superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros. En estos casos, se podrán licitar los contratos a través del procedimiento negociado sin publicidad, mediante el cual se invita exclusivamente a un mínimo de tres empresas para que presenten ofertas, siempre que esto sea posible (artículo 178.1 del TRLCSP), por lo que, si para el contrato en cuestión sólo existe una empresa del sector de actividad correspondiente, no será necesario solicitar más ofertas.
- b) Cuando previamente el contrato no se llegue a adjudicar en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los que se han presentado no han sido admitidos a la licitación, o cuando, a causa de la especificidad técnica del contrato, solo pueda encomendarse a un determinado empresario. También se tiene que aplicar en el caso de servicios en los que no sea posible promover una concurrencia en la oferta.

Toda la negociación, siempre que sea posible, se puede llevar a cabo a través de correo electrónico.

El procedimiento que se tiene que seguir para contratar los servicios y los plazos para presentar ofertas y los correspondientes a la negociación y la adjudicación se tienen que indicar en la carta de invitación.

2.2. En la modalidad de adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad, el órgano contratante de la Fundación tiene que seguir el procedimiento siguiente:

1. Elaborados los informes correspondientes, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, el órgano de contratación tiene que invitar, mediante una carta entregada a través de correo certificado o por correo electrónico, a un mínimo de tres empresas capacitadas para participar en la propuesta de contratación de servicios por procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad.
2. Después de recibir las ofertas, y una vez comprobado que la documentación aportada es correcta, se tiene que comunicar a los invitados participantes, sin revelar la propuesta económica de los otros, cuál es su posición en la primera valoración de ofertas. Se les tiene que informar únicamente de si su oferta es la más ventajosa económicamente o no o en qué situación prelativa se ubica.
3. Dado que la esencia del procedimiento negociado supone precisamente que se articule en fases sucesivas con el fin de reducir el número de ofertas y promover una competencia efectiva a través de la comparación, la negociación con los licitadores y la mejora sucesiva de estas ofertas, respetando siempre escrupulosamente los principios de igualdad y no discriminación, el órgano responsable de la contratación tiene que proponer iniciar la negociación, por si los participantes quieren mejorar su propuesta, y tiene que establecer un periodo de tiempo para que presenten mejoras. Si no se recibe ninguna respuesta en el plazo fijado para la negociación, se entenderá que se mantiene la propuesta presentada primeramente.
4. Una vez agotado el plazo temporal de la negociación previamente establecido, el órgano de contratación tiene que dar por finalizada la negociación, tiene que ordenar las ofertas por orden decreciente y tiene que adjudicar el contrato al participante que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.
5. Finalmente, se tiene que informar a los participantes del precio de la oferta económicamente más ventajosa y de la empresa a la que corresponde. Una vez informados, se tiene que formalizar el contrato.
6. Una vez adjudicada la contratación de servicios, se tiene que publicar en el Perfil del contratante de la Fundación toda la información pertinente y se tiene que expedir el certificado del perfil del contratante, que se tiene que incorporar al expediente de contratación.

XI. Nota final

En todo lo que no prevean estas Instrucciones internas de contratación en materia de preparación y adjudicación de los contratos, se tiene que aplicar el TRLCSP, la normativa que lo desarrolla y el resto de normativa que sea aplicable.

Palma, 15 de julio de 2014

El gerente de la Fundación



Josep G. Pomar Ordinas